

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 11



martes, 19 de enero de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-011

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Constitución del coto de caza BU-11.094 de Villamiel de la Sierra (Burgos) 3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Formalización del contrato de obras de construcción de edificio de usos múltiples 4

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana 5

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación de los padrones cobratorios de diversos tributos locales del cuarto trimestre de 2015 21

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 22

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Concurso de una licencia de auto-taxi 23

AYUNTAMIENTO DE PINEDA TRASMONTE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 27



sumario

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2015	28
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	29

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

Prórroga del coto de caza BU-10,461	30
-------------------------------------	----

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	32
--	----

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	33
---	----

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	34
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2015	35

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015	36
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014	37
Cuenta general del ejercicio de 2014	38

JUNTA VECINAL DE YUDEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016	39
--	----

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALFOZ DE LARA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016	40
--	----



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de constitución del coto de caza BU-11.094*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la constitución del coto privado de caza BU-11.094, denominado Villamiel de la Sierra, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra. El objeto del referido expediente es el procedimiento de constitución del coto de caza situado en el término municipal de Villamiel de la Sierra en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.333,67 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), calle Juan de Padilla, s/n - 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (de 9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 5 de enero de 2016.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, P.A.,
Juan Manuel Gutiérrez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Formalización del contrato de obras

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Altable (Burgos) de fecha 5 de noviembre de 2015, se aprobó la adjudicación del contrato de obras de construcción de edificio de usos múltiples, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato siguiente:

1. – Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Altable.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.atable.es

2. – Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de obras de construcción de edificio de usos múltiples en Altable.

b) Duración del contrato: Tres meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Mediante: Varios criterios de adjudicación.

4. – Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 67.642,41 euros y 14.204,91 euros de IVA (81.847,32 euros).

5. – Adjudicación.

- a) Fecha: 5 de noviembre de 2015.
- b) Contratista: Agustín Hortigüela Camarero y Otro, C.B.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 55.380,80 euros y 11.629,97 euros de IVA (67.010,77 euros).

6. – Formalización.

- a) Fecha: 6 de noviembre de 2015.

En Altable, a 9 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Ana Isabel Sánchez Carrizo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la seguridad
y de la convivencia ciudadana*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de seguridad y convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñadijo, a 29 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado

* * *

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Cardeñadijo, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.



TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. – Finalidad y objeto.

Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Cardeñadijo.

La presente ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Cardeñadijo frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Cardeñadijo. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de



circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en las medidas de protección de la presente ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Cardeñadijo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Cardeñadijo, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Cardeñadijo es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. – Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.



- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de ordenamiento jurídico.

Artículo 5. – Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Cardeñadijo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. – Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. – ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. – ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. – Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, caminos, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, centro cívico, locales de uso ciudadano, cementerio, campos de deporte y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.



Artículo 8. – Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Cardeñadizo y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo, las obligaciones de:

– Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

– Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

– Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano –bancos, papeleras, farolas, contenedores–, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

– Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

– Colocar tendederos en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio o jardín interior en donde poder colocar dichos tendederos, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

– Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...

– Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

– Mantener las fachadas y espacios privativos visibles al público en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

– Mantener los caminos vecinales sin causarles daños ajenos al uso normal de los mismos.

– Mantener limpia de nieve la acera de todo el frente de la calle al que dé el inmueble.

CAPÍTULO II. – REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9. – Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.



Artículo 10. – Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar o consumir bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cardeñadijo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 9:00 y 21:00 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas.

TÍTULO III. – VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. – UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. – Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública, a los efectos de esta ordenanza, el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, salvo expresa autorización municipal.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos, enseres, aperos, vehículos y maquinaria, en general particulares, salvo expresa autorización municipal.



Artículo 12. – Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 13. – Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 14. – Venta no sedentaria.

A los efectos de esta ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 15. – Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.



Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. – PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 16. – Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Cardeñadijo y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 17. – Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 18. – Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

Artículo 19. – Caminos vecinales y rurales.

El tránsito por los caminos vecinales deberá efectuarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los vehículos o maquinaria no podrán tener un peso que supere el máximo que su firme permite.
- Se deberá mantener un límite de velocidad máximo de 40 km/hora con carácter genérico. Este límite podrá ser aumentado o reducido por la Alcaldía en lugares y tiempos específicos.
- No se podrá arrastrar cargas o maquinarias que no vayan sobre ruedas o elevadas por los propios vehículos que realizan la tracción.



– La circulación de quads u otro tipo de vehículos especiales por los caminos vecinales deberá ser objeto de autorización municipal, que determinará las condiciones y límites espaciales y temporales en que puede hacerse y la responsabilidad a que queda sujeto el autorizado.

– En todo caso se deberá cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Queda prohibido el uso de los caminos vecinales como vía alternativa a las carreteras existentes, particularmente el transporte por los mismos de mercancías que no estén destinadas a terrenos o inmuebles que tengan acceso exclusivo por estos caminos. Estos usos sólo podrán autorizarse por la Alcaldía de forma excepcional y previa solicitud y justificación.

Los cultivadores y los propietarios de fincas colindantes con los caminos vecinales deberán cumplir las obligaciones siguientes:

– No podrán realizar nuevos accesos a las fincas desde el camino, sin expresa autorización municipal, que establecerá las condiciones de medidas y materiales.

– No realizar obras en colindancia con los caminos, sin expresa autorización municipal, que marcará los retranqueos y demás condiciones para la misma.

– No realizar labores de cultivo o movimiento de tierras fuera del límite de las fincas colindantes, especialmente las que de alguna manera invadan o perturben las cunetas, taludes y terraplenes de los caminos.

En todo caso la responsabilidad de los daños causados en los caminos será de los siguientes:

– Será responsable directo el conductor del vehículo y subsidiario el propietario del vehículo que no facilite la identidad del conductor.

– Será responsable directo el que haya realizado obras o cultivos en fincas colindantes a los caminos y subsidiario el propietario de las fincas.

Artículo 20. – Montes vecinales.

Los montes vecinales tendrán un uso común y general de todos los vecinos, disfrutando de su riqueza ecológica vegetal y animal.

Quedan particularmente prohibidos todos los aprovechamientos privativos (particularmente de leñas, pastos, caza y setas) que no sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que lo hará en régimen comunal o de concurrencia pública, estableciendo los límites, cánones y demás condiciones.

Queda prohibido en su interior el uso del fuego y de maquinaria y vehículos que no sean estrictamente necesarios para su mantenimiento, mejora o aprovechamiento.



TÍTULO IV. – MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. – RUIDOS

Artículo 21. – Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

– No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 00:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana.

– No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el periodo señalado anteriormente.

– No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 00:00 horas hasta las 7:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 20:00 horas de la noche hasta las 7:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 22. – Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 23. – Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

– La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

– La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.



Artículo 24. – Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Cardeñadijo irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. – RESIDUOS

Artículo 25. – Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

– Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

– Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

– Escombros y restos de obras.

– Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

– Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

– Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 26. – Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

– Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

– Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto limpio, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.



– Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

– La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

– Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

– Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y limpieza de las vías públicas.

Artículo 27. – Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

CAPÍTULO III. – USO DEL FUEGO

Artículo 28. – Uso del fuego en suelo rústico.

En suelo rústico el uso del fuego se realizará conforme a lo que estipule la administración competente en materia de regulación medio-ambiental, especialmente la autonómica.

Artículo 29. – Uso del fuego en suelo urbano.

1. – En suelo urbano de dominio y uso público solo se podrá hacer fuego en las barbacoas instaladas al efecto, cuyo uso se deberá compartir, dejando las instalaciones disponibles para que puedan ser usadas por los siguientes.

El uso de las barbacoas deberá hacerse con las medidas de seguridad siguientes:

- a) Mantener el combustible a una distancia mayor de tres metros del fuego.
- b) Vigilar el fuego mientras está encendido y apagarlo rápidamente si el viento provoca situaciones de riesgo.
- c) No quemar hojas, papel, combustible fino.... cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- d) No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- e) Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- f) Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse.



2. – En suelo urbano privado el fuego para quema de restos de poda o similares que tengan un volumen tal que no pueda hacerse en un recinto cerrado deberá ser autorizado por este Ayuntamiento, que impondrá las siguientes condiciones:

- La quema deberá hacerse en el plazo de tiempo que se establezca.
- El material a quemar se apilará en lugar céntrico de la finca sin pegar a colindantes.
- No se podrán utilizar productos inflamables aceleradores del fuego que dañen al medio ambiente.
- Se realizará en horario diurno y jornada de lunes a viernes.
- Habrá presencia constante de una persona responsable de su control.
- Se apagará todo rescoldo al terminar la quema.
- Depositar las cenizas, si se hiciere fuera de la finca, en recipiente cerrado y en los contenedores adecuados.

TÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. – Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 31. – Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de video vigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 32. – Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.



El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. – Infracciones.

1. – A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

2. – Se consideran infracciones muy graves las que se enumeran a continuación:

– Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

– Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales fuera del horario fijado sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

– Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Cardeñadizo fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

– Causar daños con valor superior a 1.500,00 euros en el patrimonio municipal.

– El incumplimiento reiterado por más de dos veces de los requerimientos específicos, formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.

– Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como muy graves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

3. – Se consideran infracciones graves:

– No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

– Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

– Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

– Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

– Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

– Causar daños con valor superior a 750,00 euros en el patrimonio municipal.



– El incumplimiento reiterado por más de una vez de los requerimientos específicos, formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.

– Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como graves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

4. – Se considerarán faltas leves:

– El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.

– Causar daños en el patrimonio municipal.

– El incumplimiento por una vez de los requerimientos específicos, formulados por el Ayuntamiento, en materias de su competencia.

– Todas aquellas infracciones que se clasifiquen como leves en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas en vías de competencia municipal.

– El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

5. – La repetición en la comisión de una falta por dos veces hará que la graduación se eleve a la inmediata superior.

Artículo 34. – Sanciones.

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberá respetar las siguientes cuantías:

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PRESCRIPCIÓN

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.



DILIGENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Para hacer constar que el presente texto de la ordenanza reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana corresponde al aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2015, expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 221, de fecha 19 de noviembre de 2015, por lo que ha quedado elevado a definitivo. Doy fe.

En Cardeñadizo, a 29 de diciembre de 2015.

V.º B.º,

La Alcaldesa-Presidenta,
María Daniela Grijalvo Preciado

El Secretario-Interventor,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobados por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 7 de enero de 2016 los padrones cobratorios de los siguientes tributos locales:

- Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa de prestación de servicio de alcantarillado.
- Tasa de depuración de aguas residuales.

Referidos todos ellos al 4T/2015, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas arriba indicadas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o mediante domiciliación bancaria en entidades bancarias colaboradoras tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 7 de enero de 2016.

El Alcalde,
Javier Fernández-Gil Varona



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Espinosa de los Monteros, a 12 de enero de 2016.

El Alcalde,
Javier Fernández Gil Varona



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, acordó la aprobación del pliego para la adjudicación mediante el procedimiento de concurso de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, y las correspondientes autorizaciones que habiliten para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Asimismo se acordó realizar la exposición pública del expediente correspondiente (493/2015), motivo por el cual se ponen de manifiesto en la secretaría municipal durante un periodo de quince días hábiles, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:30 horas, para su examen y la presentación de reclamaciones o quejas por los interesados, contado este periodo a partir del día siguiente al de la aparición del presente edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de presentación de reclamaciones, se suspendería el plazo para la propuesta de adjudicación del citado concurso, hasta que aquellas fueran resueltas, notificándose a los interesados la situación de la tramitación del expediente.

1. – *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lerma.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Una licencia de auto-taxi.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Concurso.

4. – *Obtención de documentación e información:* Entidad: Ayuntamiento de Lerma.
Sección: Secretaría General. Dirección: Calle Audiencia, 6, 09340 Lerma.

Teléfono: 947 17 00 20, fax: 947 17 09 50.

Página web: www.lerma.burgos.es, en perfil del contratista.

5. – *Fecha límite de obtención de documentos y presentación de solicitudes:* Veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo ir dirigida la solicitud al Alcalde del Ayuntamiento.

6. – *Condiciones y criterios de valoración:* Ver pliego de condiciones adjunto como Anexo.

En Lerma, a 29 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Presidenta,
Celia Izquierdo Arroyo

* * *



ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN,
MEDIANTE CONCURSO, DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI PARA EL SERVICIO
DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES
LIGEROS CON CONDUCTOR

Primera. – Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, y las correspondientes autorizaciones que habiliten para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segunda. – *Condiciones generales:*

A) Haber cumplido los 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Reglamento de la Circulación o Leyes vigentes para este tipo de actividad.

B) Hallarse en posesión del permiso de conducción de clase B-TP o superior a esta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

C) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

D) Carecer de antecedentes penales.

Condiciones específicas:

A) Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con número de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, como norma general, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matriculación inicial.

B) Compromiso de concertar obligatoriamente una póliza de seguros que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

C) Los automóviles deberán estar provistos de las características señaladas en la legislación vigente e ir provistos de un extintor de incendios.

D) Estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

En todo caso, tendrán prioridad en la concesión de dicha licencia los vecinos empadronados en el municipio, con carácter previo a la aprobación del presente pliego.

Tercera. – La solicitud de licencia se presentará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca, modelo del vehículo que utilizaría, antigüedad y justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran en relación a la prelación que señala la cláusula 7.ª, que se han valorado por el Pleno de la Corporación. Se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.



Cuarta. – Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la relación de aspirantes a la licencia se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Quinta. – Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe del Secretario de la Corporación que lo emitirá en el plazo de quince días.

Sexta. – El expediente dictaminado por la Comisión informativa correspondiente, será resuelto por el Ayuntamiento Pleno, que adjudicará las licencias.

Séptima. – La prelación para la adjudicación de la licencia será la siguiente, por el orden que se establecen:

A) Conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

B) Si fuese más el número de conductores asalariados y el número de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

C) Si el número de licencias fuese superior al de conductores asalariados que la solicitan, la adjudicación del resto de licencias se efectuará con arreglo a los siguientes baremos:

Experiencia mínima de dos años en el servicio de transporte de viajeros: 1 punto.

Octava. – No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales y específicas fijadas en la cláusula segunda, salvo los de las circunstancias que en él concurran en relación a la prelación que señala la cláusula séptima.

Los adjudicatarios de las licencias deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de un mes. Y están obligados a prestar el servicio con el vehículo asignado, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la licencia.

Novena. – La pintura y distintivos serán del color que señale la Corporación y se harán constar, de manera visible, al exterior e interior en número de licencia municipal, en colorido que contraste o resalte.

Décima. – Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los documentos señalados en el artículo 29 del Reglamento.

Undécima. – Serán de aplicación los artículos 2, 10 a 21 y 31 a 36 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



En lo no previsto en las Normas anteriores, se aplicará la Normativa reguladora de los transportes discrecionales de viajeros; artículos 99 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en Materia de Autorizaciones de Transporte Discrecional de Viajeros por Carretera.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINEDA TRASMONTE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, fue aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría General, y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del TRLRHL antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones al presupuesto, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Pineda Trasmonte, a 15 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Basilides Núñez Angulo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 4 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sasamón, a 4 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Ortega Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio de 2016, con su estado de gastos consolidado y el estado de ingresos, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sasamón, a 4 de enero de 2016.

El Alcalde,
José Ortega Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO PANIZARES

La Junta Vecinal de Barrio Panizares (Burgos) va a proceder a la prórroga del aprovechamiento cinegético del acotado de caza BU-10.461, lo que se hace público para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, se hace saber a todos los titulares de las fincas rústicas ubicadas en esta Entidad Local Menor, que de no oponerse por escrito durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el acotado de caza BU-10.461, con cesión a la Junta Vecinal de Barrio Panizares de los derechos cinegéticos por un periodo de veinte años hasta la campaña 2034-2035, finalizando el 31 de marzo de 2035.

Propietarios y superficie en ha: Abajo Cáceres, Álvaro, 0,10; Alonso Alonso, Arcadio, 0,84; Alonso Alonso, Eutiquiano, 3,63; Alonso Alonso, Ezequiel, 0,11; Alonso Alonso, Julia, 0,13; Alonso Arce, Elena, 0,07; Alonso Arce, Venancio, 0,03; Alonso Arroyo, Natividad, 1,40; Alonso Bañuelos, Ciriaco, 1,07; Alonso Bañuelos, Francisco Javier, 2,26; Alonso Díez, Leonor, 3,32; Alonso Gómez, Alberto, 1,59; Alonso Gómez, Catalina, 1,16; Alonso Gómez, Evelio, 0,76; Alonso Gómez, Gaudencio, 0,27; Alonso Gómez, Rafael, 0,10; Alonso Hidalgo, Justino, 0,50; Alonso Hidalgo, Purificación, 0,15; Alonso Hidalgo, Urbano, 1,30; Alonso Hoyos, Mauro, 0,52; Alonso López, Begoña, 0,47; Alonso Lucio, Feliciano, 4,42; Alonso Ortega, Sabiniano, 0,23; Alonso Peña, Abilio, 0,07; Alonso Poza, Isidro, 1,20; Alonso Ruiz Santiago, 0,32; Alonso Ruiz, María Pilar, 0,47; Alonso Ruiz, Valentina, 0,53; Amo Fernández, Francisco Javier, 3,21; Amo Fernández, Luis Miguel, 3,82; Amo García, Jacinto, 3,37; Amo Hidalgo, Esteban, 0,19; Arce Alonso, Dionisia, 1,16; Arce Alonso, Elena, 1,16; Arce Alonso, hermanos dos, 1,66; Arce Alonso, Julia, 0,97; Arce Alonso, Vicente, 1,36; Arce Arce, Carmen, 0,02; Arce Arce, Eulogio, 0,12; Arce Arce, Guillermo, 2,10; Arce Arce, Isaac, 0,43; Arce Arroyo, Benita, 1,00; Arce Barriuso, José Luis, 0,19; Arce García, Jacinta, 1,62; Arce García, Laurentino, 7,46; Arce García, Rosario, 2,21; Arce García, Siricio, 2,03; Arce Hidalgo, Ramón, 2,96; Arce Hidalgo, Rosa, 0,22; Arce Iglesias, Celestina, 2,63; Arce Iglesias, Dolores, 1,49; Arce Iglesias, Gerardo, 0,21; Arce Manjón, Daciano, 0,13; Arce Manjón, Feliciano, 0,14; Arce Manjón, Francisco Javier, 1,16; Arce Manjón, Pedro, 0,13; Arce Ortega, Fe, 0,28; Arce Rad, Milagros, 0,09; Arroyo, García, Ángel, 15,37; Ausín Gómez, Enrique Carmelo, 3,58; Barriuso Arce, Teresa, 0,01; Barriuso Hidalgo, Petra, 1,16; Barriuso Recio, Elisa, 4,73; Cabria Alonso, Bernabé, 0,11; Canduela Poza Graciano, 3,85; Canduela Poza Saturnino, Canduela Poza, Victorina, 2,94; Carasa Gaztañondo, María Dolores, 0,18; Corral Alonso, Miguel Ángel, 2,44; Cuenca Lorenzo, 0,46; Cuesta Alonso, hermanos cinco, 0,98; del Prado Infante, Gemma, 6,94; Díez Arce, Adoración, 1,27; Díez Arce, Atanasio, 0,05;



Díez Arce, Jaime, 0,68; Díez Arce, Mercedes, 0,34; Díez Arce, Santiago, 0,34; Díez Fuente, María Azucena, 0,30; Díez Gutiérrez, Anselmo, 0,07; Díez Gutiérrez, Dolores, 1,49; Díez Gutiérrez, Juliana, 2,77; Díez Gutiérrez, Laura, 0,50; Díez Gutiérrez, María Rosario, 0,57; Fernández Arroyo, Abilio, 12,00; Fernández Ortega, Abilio, 0,66; Fernández Ruiz, Avelina, 3,21; Fernández Ruiz, Uldario, 3,37; García Aparicio, Alberto, 0,89; García Arce, Crescencio, 1,25; García Arce, Dorotea, 0,08; García Hoyos, Martiniano, 0,16; García Martínez, Buenaventura, 0,28; Gómez López, Filomena, 0,05; Gómez López, hermanos tres, 2,61; Gómez Peña, Saturnina, 1,50; Gómez Poza, Andrés, 0,16; Gómez Poza, Saturnina, 0,77; Gómez Recio, Félix, 0,05; González Alonso, Ángel, 0,03; González Arce, Isidro, 0,20; González Fernández, Felipe, 0,11; González González, Juan, 0,10; González Hidalgo, Félix, 0,41; González Iglesias, Eutiquio, 3,10; González Martínez, Mateo, 0,24; Gutiérrez Arce, Santiago, 2,99; Gutiérrez Barriuso, Maximiano, 4,22; Gutiérrez Lastra, Maximiano, 1,28; Gutiérrez Susilla, Mercedes, 0,80; Hermanos Gutiérrez del Val, S.L., 4,90; Herrero Recio, María Soledad, 1,46; Herrero Vicario, Darío, 0,07; Hidalgo Arce, José, 1,24; Hidalgo González, Domiciano, 0,10; Hidalgo Hidalgo, Ireneo, 0,45; Hidalgo López, Alicia, 2,44; Hidalgo López, Jesús, 2,87; Hidalgo Manjón, Salustiano, 0,14; Hidalgo Peña, Bruno, 0,02; Hidalgo Peña, Francisco, 2,82; Jerez Arce, Fortunato, 1,57; Jerez Arce, Julita, 2,59; Jerez Arce, Rogelia, 0,36; Jerez Arce, Teófilo, 0,78; Jerez Hidalgo, Manuel, 0,25; Jiménez García, Demetria, 0,08; Lastra Arce, Marcelino, 3,98; Lastra Jerez, Facundo, 0,20; Lastra Martín, Fernando, 1,08; López Alonso, Pedro Luis, 0,37; López Alonso, Teófilo, 0,61; López Arce, Eutiquio, 1,19; López Hidalgo, Concepción, 0,85; López Hidalgo, David, 1,72; López Hidalgo, Teófilo, 0,73; López Manjón, María Rosario, 2,63; López Recio, Valeriano, 0,24; López, Abundio, 0,10; Lucio Alonso, María del Rosario, 0,07; Luengo Ruiz, Máximo, 0,25; Manjón Sáez, Ángela, 0,31; Martínez Robles, Aurelio, 0,36; Merino Recio, Hipólito, 3,06; Millán Ortega, José Antonio, 8,99; Ortega Arce, Mercedes, 0,37; Ortega Martínez, María Luisa, 0,41; Peña Ruiz, Ireneo, 4,11; Peña Ruiz, Jesús, 1,51; Pérez Alonso, Antonio, 0,24; Pérez Peña, Pablo, 0,05; Pérez Recio, Antonio, 1,43; Pérez Santamaría, José Luis, 2,91; Poza Fuente, Lorenzo, 0,06; Poza Lastra, Isidro, 0,57; Poza Puente, Lorenza, 0,25; Recio Bañuelos, Joaquina, 0,17; Recio Amo, Rosario, 9,92; Recio Ruiz, Francisco, 1,24; Recio Ruiz, Pilar, 2,10; Robles Bárcena, Santiago, 4,09; Robles Barriuso, Fermín, 0,34; Robles Montes, Jagoba, 0,07; Robles Recio, Ana, 0,43; Rodríguez Arce, Elías, 0,31; Rodríguez Muñoz, Sergio, 1,99; Ruiz Arce, Jesús, 0,78; Ruiz Arce, José, 0,02; Ruiz Arce, José María, 1,66; Ruiz Arce, Mercedes, 1,62; Ruiz Arroyo, Alfredo, 0,85; Ruiz Arroyo, Enma, 0,21; Ruiz Arroyo, José, 1,74; Ruiz Arroyo, Luis, 0,32; Ruiz González, Euxiquio, 0,38; Ruiz Hidalgo, Angelines, 0,10; Ruiz Hidalgo, Basilia, 0,12; Ruiz Hidalgo, Trinidad, 1,18; Ruiz Jerez, Elvira, 0,20; Ruiz Lastra, Emiliano, 1,12; Ruiz Lastra, Higinio, 1,55; Ruiz Luengo, Ángeles, 0,51; Ruiz Manjón, David, 0,24; Ruiz Peña, Estíbaliz, 3,79; Ruiz Ruiz, José María, 3,51; Ruiz Ruiz, Lorenzo, 0,44; Ruiz Villalobos, José María, 1,40; Ruiz, Asunción, 0,48; Santamaría Rad, Dionisio, 0,17; Valcaradillo, Victoriano, 0,26.

En Barrio Panizares, a 30 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea en funciones,
María Concepción González Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 30.260,00 euros y el estado de ingresos a 30.260,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sasamón, a 30 de noviembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Ángel Alonso Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número 2015/001 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de enero de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 2015/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 4 de enero de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
José Santos Ruiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Escobados de Abajo para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.765,00
3.	Gastos financieros	115,00
6.	Inversiones reales	7.700,00
	Total presupuesto	27.580,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	214,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.466,00
7.	Transferencias de capital	6.900,00
	Total presupuesto	27.580,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Escobados de Abajo, a 5 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Fernández Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 5 de enero de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Escobados de Abajo para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Escobados de Abajo, a 5 de enero de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Pedro Fernández Sánchez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vivanco para el ejercicio de 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.020,00
3.	Gastos financieros	50,00
6.	Inversiones reales	7.550,00
	Total presupuesto	16.620,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.850,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.120,00
7.	Transferencias de capital	6.650,00
	Total presupuesto	16.620,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vivanco de Mena, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Isaac Sainz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2014*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Vivanco de Mena para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	6.701,82
	Total aumentos	6.701,82

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	6.701,82
	Total aumentos	6.701,82

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vivanco de Mena, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Isaac Sainz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VIVANCO DE MENA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2014 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Vivanco de Mena, a 30 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Isaac Sainz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE YUDEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Yudego para el ejercicio de 2016, con su estado de gastos consolidado y el estado de ingresos, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Yudego, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Javier González Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALFOZ DE LARA

Por la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2015, ha sido aprobado el presupuesto general para 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la Asamblea de esta Mancomunidad.

Si durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Salas de los Infantes, a 17 de diciembre de 2015.

La Presidenta,
Marta Arroyo Ortega